



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2021/05/001/798

Montevideo, 15 JUN 2021

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alfredo Fratti
Presente.

De mi consideración:

En respuesta al pedido de informes (oficio N° 3964) de 4 de mayo del año en curso, presentado por la señora Representante Alexandra Inzaurrealde Guillén, referente a si están dadas las condiciones para el contralor para el cual está habilitada la Dirección General Impositiva de acuerdo al inciso segundo del artículo 76 de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006, se remite copia de lo informado por la citada Dirección.-

Atentamente,

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas



EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL ESCANEADA DEL ORIGINAL
EN PODER DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, Y CUMPLE CON LOS
REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY N° 18.600 Y DECRETOS
REGLAMENTARIOS RESPECTO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA UTILIZADA

C/1429/2021

N° 3964

Montevideo, 4 de mayo de 2021.

Señora Ministra de Economía y Finanzas,
economista Azucena Arbeleche.

Tengo el agrado de transcribir a la señora Ministra el siguiente pedido de informes presentado por la señora Representante Alexandra Inzaurrealde Guillén: "Montevideo, 4 de mayo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparadas en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección General Impositiva (DGI). Informar si están dadas las condiciones para el contralor por parte del Organismo al cual está habilitado por el inciso segundo del artículo 76 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) ALEXANDRA INZAURREALDE GUILLÉN, Representante por Lavalleja".

Saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


ALFREDO FRATTI
Presidente



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2021/05/001/798

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo,

17 4 MAY 2021

Pase a informe de la Dirección General Impositiva, solicitando su diligenciamiento. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.673 de 21 de julio de 2003, el plazo para dar respuesta no deberá exceder el 11 de junio 2021.-

Si en virtud de la complejidad del asunto, ello no fuera posible en el plazo establecido, tenga a bien comunicarlo, a efectos de dar cumplimiento al artículo 2º de la citada norma.-

Gabriela Torres Debat

Dra. Gabriela Torres Debat
Asesora de la
Dirección General de Secretarías
Ministerio de Economía y Finanzas

20210521 14:00



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

Exp MEF N° 2021/05/001/0000/0/798
Exp DGI N° 2021/05/005/99/01/62

Montevideo, 08 JUN 2021

Sra. Ministra de Economía y Finanzas
Azucena Arbeleche
Presente

Sra. Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Pedido de Informes Ref N° 3964, presentado por la Señora Representante Alexandra Inzaurrealde Guillén con fecha 4 de mayo de 2021, en el cual se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas informar si están dadas las condiciones para el contralor para el cual está habilitada la Dirección General Impositiva por el inciso segundo del artículo 76 de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006.

El artículo precitado establece en su inciso primero que el monotributo será recaudado por el Banco de Previsión Social (BPS), quien dispondrá los aspectos referidos a la forma de liquidación, declaración y percepción del mismo en un plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ley. Y en su inciso segundo dispone que *"Sin perjuicio de ello, la Dirección General Impositiva tendrá las más amplias facultades de contralor sobre los contribuyentes del Monotributo, a efectos de determinar si los mismos cumplen con las condiciones de exclusión de los tributos administrados por este organismo"*.

En este sentido la Dirección General Impositiva realiza el contralor de los distintos requisitos exigidos en la normativa vigente para ser incluidos en dicho régimen de tributación, verificando la adecuación entre el impuesto y la actividad declarada, la naturaleza jurídica del contribuyente, el volumen de ingresos y el tipo de ventas realizadas. Todo ello sin perjuicio de contar con las más amplias facultades de investigación y fiscalización de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 68 del Código Tributario.

Sin otro particular, saluda a la Sra. Ministra muy atentamente,

La Directora General de Rentas


Cra. Margarita Faral